

MCP

ORD. U.I.P.S. N°

604

ANT.:

- 1) Escrito presentado con fecha 4 de abril de 2014, por don Hernán Pinochet de La Paz.
- 2) Escrito presentado con fecha 12 de mayo de 2014, por don Hernán Pinochet de La Paz.

MAT.:

Se pronuncia sobre escritos que indica.

Santiago, 16 MAY 2014

A : Hernán Pinochet de La Paz

DE : Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio Rol D-015-2013

En relación con la presentación individualizada en el numeral 1) del Ant., se informa que su recepción motivó la formulación de una consulta efectuada por parte de esta Instructora al Fiscal (S) de esta Superintendencia, acerca del eventual carácter reservado de la información remitida. Dicha consulta se realizó mediante memorándum N° 108, de 15 de abril de 2014.

Mediante memorándum N° 24, de 28 de abril de 2014, el Fiscal (s) emitió su pronunciamiento, indicando que, al tratarse de información referida a un vínculo contractual entre Endesa e Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, que contiene acuerdos y comunicaciones privadas de carácter comercial entre dichas partes y que la información está siendo utilizada actualmente en un juicio arbitral entre aquellas, es que resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto se trata de información reservada de cuya publicación este servicio deberá abstenerse. Lo anterior, agrega el Fiscal (s), atendido, además, que Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada no detenta la calidad de interesado en el presente procedimiento administrativo.

Con posterioridad, se remitió a esta Superintendencia la presentación individualizada en el numeral 2) del Ant., en la cual se reitera tanto la presentación individualizada anteriormente como el acompañamiento de los documentos que en ella se citan, en los términos que menciona.

En relación con ambas presentaciones cabe señalar:

1. De acuerdo a la letra f) del artículo N° 17 de la Ley N° 19.880, los interesados podrán formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

2. En virtud de lo expuesto, se procede a incorporar al presente expediente los antecedentes acompañados en la presentación individualizada, otorgándoseles el carácter de reservados y, por lo tanto, limitando su publicación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. En cuanto al contenido de la presentación, se comunica que éste será ponderado según corresponda en el dictamen que dispone el artículo N° 53 de la antedicha ley.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Andrea Reyes Blanco**  
**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

 PAC/ODLF

**Documentos Adjuntos:**

- Memorándum N° 108, de 15 de abril de 2014.
- Memorándum N° 24, de 28 de abril de 2014.

**Carta certificada**

- Don Hernán Antonio Pinochet de la Paz, Moneda 973, oficina 919, Santiago.

**C.C. Simple:**

- Don Julio García Marín y doña Cecilia Urbina Benavides, apoderados de Empresa Nacional de Electricidad S.A., Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Comuna de Providencia.
- Don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz, San Ramón N° 196, La Colonia, Coronel.
- Don Ledislao Alex Quevedo Langenegeger, calle Trinitarias 159, Concepción.
- Doña Betty Gomez, doña Melany Aravena, doña Luzmira Zambrano, doña Liliana Pino y don Leónidas Alvear, todos domiciliados en San Ramón N°197, la Colonia, Coronel, Región del Biobío.
- Honorable Senador don Alejandro Navarro, Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Don Luis Alberto Morales Riffo, pasaje Capitán Cabrejo Alto N° 796, Anexo Población Aroldo Figueroa, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel.
- Don Ángel Custodio Flores Bravo, calle Amengual N° 326, sector la Colonia, comuna de Coronel.
- Doña Ruth Vallejos Parra, Federico Schwager 139, la Colonia, Coronel.
- Sindicato de trabajadores Independientes, pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal de coronel, Avenida Sur N° 476 Lo Rojas, Coronel.
- Sindicato Independiente de Trabajadoras pescadoras y recolectoras de algas y actividades conexas de la caleta Lo Rojas y de toda las jurisdicción de la VIII región, Pedro Arias N° 473 Lo Rojas Coronel.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.

**MEMORÁNDUM U.I.P.S. N° 108/2014**

**A :** Osvaldo de la Fuente  
Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente (S)

**DE :** Andrea Reyes Blanco  
Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio rol D-015-2013

**MAT. :** Consulta reserva de antecedentes

**FECHA :** 15 de abril de 2014

---

De mi consideración:

En procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-015-2013, que se instruye en contra de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa"), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, titular del proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", cabe señalar:

Con fecha 4 de abril de 2014, don Hernán Pinochet de la Paz remitió a esta Superintendencia un escrito en el cual hace presente aspectos contenidos en una serie de antecedentes que acompaña, correspondientes a comunicaciones corporativas entre Endesa e Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada ("Tecnimont"), sostenidas en el marco de la ejecución del contrato ACB-003.06 "Suministro Llave en Mano de una Planta de Generación Térmica a Carbón de 370 MW", suscrito entre las partes mencionadas el 25 de julio de 2007.

Cabe señalar que dichos antecedentes ya habían sido remitidos a esta Superintendencia por parte de Tecnimont, con el objeto de deslindar responsabilidades a su respecto, tal como lo hizo expreso en el numeral 10 del escrito presentado con fecha 17 de febrero, respecto de los cuales se declaró, mediante Ord. UIPS N° 211, de 19 de febrero 2014, que no se tendrían presentes, dado que Tecnimont no tiene calidad de interesado en el presente procedimiento.

A juicio de esta Fiscal Instructora el contenido de la presentación individualizada en el segundo párrafo podría contener información de carácter confidencial y, por lo tanto, sujeta a las obligaciones de reserva de esta Superintendencia. En virtud de lo anterior, mediante el presente memorándum, se solicita pronunciamiento al respecto a Fiscalía



Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Adjunto:**

Escrito de Hernán Pinochet de la Paz de 4 de abril de 2014.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

MEMORANDUM N° 24

**DE :** OSVALDO DE LA FUENTE  
FISCAL (S)

**A :** ANDREA REYES BLANCO  
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL D-015-2013

**MAT. :** Responde consulta sobre reserva de antecedentes

**FECHA. :** 28 de abril de 2014

---

Mediante Memorándum U.I.P.S. N° 108/2014, de 10 de 15 de abril de 2014, la fiscal instructora del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-015-2013, solicitó a esta fiscalía un pronunciamiento acerca del carácter reservado y confidencial de los antecedentes presentados por don Hernán Pinochet De La Paz, el día 4 de abril de 2014. En dicha presentación, el sujeto señalado, denunciante del procedimiento, remitió a esta Superintendencia un escrito en el cual hace presente aspectos contenidos en una serie de antecedentes de carácter corporativo que acompaña, que dicen relación con los vínculos contractuales entre Endesa e Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada.

Al respecto, informo Usted que, revisados los antecedentes de la presentación de don Hernán Pinochet De La Paz, éstos se tratan de información referida al contrato ABC-003.06 "Suministro Llave en Mano de una Planta de Generación Térmica a Carbón de 370 MW", celebrado entre Endesa e Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada el 25 de julio de 2007, así como de acuerdos y comunicaciones privadas de carácter comercial entre dichas partes. Adicionalmente, la información proporcionada está siendo utilizada en un juicio arbitral seguido entre Endesa e Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada.

Por lo tanto, al ser información de carácter privado-comercial de las empresas involucradas, resulta aplicable el deber establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que dispone:

*"Artículo 6º.- Siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. La infracción a esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa."*

Finalmente, dicha reserva aplica con mayor razón, atendido que Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada no detenta la calidad de "interesado" en el procedimiento sancionatorio rol D-015-2013.

En razón de lo anterior, para efectos de cumplir con el mencionado deber de reserva del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es necesario abstenerse de publicar la información proporcionada por don Hernán Pinochet De La Paz, en su



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

presentación de fecha 4 de abril de 2014, en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA").

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ODLF/MVS/ES/  
C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, Superintendencia del Medio Ambiente.